

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Ref. 2020-00916.

Conforme la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, téngase en cuenta por la parte ejecutante, dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor se determinó el lugar en el cual se debió realizar el pago; esto es, la ciudad de Paipa - Boyacá.

En ese orden de ideas, como el demandado, señor LUÍS ERNESTO ORTÍZ RUÍZ tiene como domicilio la ciudad de Paipa - Boyacá. Así lo manifiesta la parte actora en el acápite de notificaciones, el conocimiento no corresponde a este Despacho Judicial.

Por lo mismo, procederá su rechazo por falta de competencia territorial y disponer enviarlo al competente. Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., contra LUÍS ERNESTO ORTÍZ RUÍZ, por falta de competencia territorial conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem, se ordena la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Paipa - Boyacá para ser repartida ante el Juez Promiscuo Municipal de dicha urbe (Reparto). Por Secretaría, Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 10 del 25-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

SM
YESID ALFONSO MORA TELLEZ
Secretario